



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 29

Lunes 5 de Febrero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 3, correspondiente al día 3 de Enero de 1940, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY (rectificada) DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939 derogando el artículo séptimo de la Ley de 14 de Octubre de 1931 sobre ascenso y retiros del personal de los Cuerpos Patentados de las Armadas.

Habiéndose padecido error de copia en la redacción de la Ley de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. dos, correspondiente al dos de Enero de mil novecientos cuarenta, se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

«Conviniendo al mejor servicio el suspender temporalmente la aplicación de algunos de los preceptos contenidos en la Ley de catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno, que ratificó el Decreto de dieciocho de Agosto del mismo año, sobre ascensos y edades de retiro del personal de la Armada,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogado el artículo séptimo de la Ley de catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno, que ratificó el Decreto de dieciocho de Agosto del mismo año, sobre ascensos y retiros del personal de los Cuerpos Patentados de la Armada.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—
FRANCISCO FRANCO. 58

En el «Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al día 8 de Enero de 1940, publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Anunciando las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión, en propiedad, por oposición libre.

(Conclusión)

Teruel

Alba (distrito único).
Arens de Lledó (distrito único).
Celadas (distrito único).
Fornoles (distrito único).
Terrientes (distrito único).

Toledo

Alameda de la Sagra (distrito único).
Borox (distrito único).
Carranque (distrito único).
Cedillo del Condado (distrito único).
Hormigos (distrito único).
Magán (distrito único).
Montearagón (distrito único).

Nuño-Gómez y Garcotum (distrito único).

Parrillas (distrito único).
Santa Ana de Pusa (distrito único).
Yuncillos (distrito único).

Valencia

Bicorp (distrito único).
Chera (distrito único).
Gestalgar (distrito único).
Masalavés (distrito único).
Quesa (distrito único).
Zarra (distrito único).

Valladolid

Cigales (distrito 2.º).
Lomoviejo (distrito único).
Nueva Villa de las Torres y El Campillo (distrito único).
Peñaflor de Hornija (distrito único).
Salvador de Zapardiel (Honcalada) (distrito único).
Sardón de Duero (distrito único).
Villavaquerín (distrito único).

Vizcaya

Ajanguz y Arrazúa (distrito único).
Echano (distrito único).
Vedia (distrito único).

Zamora

Arcenillas Pontejo (distrito único).
Cañizo (distrito único).

Granja de Moreruela (distrito único).

Losacio (distrito único).
Molacillos (distrito único).
Morales del Vino (distrito único).
Pinilla de Toro (distrito único).
Porto y Pías (distrito único).
San Vicente de la Cabeza y agregados (distrito único).
Uña de Quintana y agregados (distrito único).

Zaragoza

Abanto y Aldehuela de Liostos (distrito único).
Alarba y Castejón de Alarba (distrito único).
Anento y Lechón (distrito único).
Cadrete y Cuarte (distrito único).
Chiprana (distrito único).
El Frasno (distrito único).
Fuentes de Jiloca (distrito único).
Miedes (distrito único).
Perdiguera (distrito único).
Sabiñán (distrito único).
Tobed (distrito único).
Villafeliche y Montón (distrito único).
Paracuellos de Jiloca (distrito único).

PLAZAS DE QUINTA CATEGORIA

Albacete

Cotillas (distrito único).
Golosalvo (distrito único).

Alicante

Facheca (distrito único).

Avila

Blascomillán (distrito único).
Collado de Contreras (distrito único).
Llanos del Tormes (distrito único).
Moraleja de Matacabras (distrito único).
Navatejares (distrito único).
San Bartolomé de Tormes (distrito único).
Santa Cruz de Pinares (distrito único).
Villa Flor y Bularros (distrito único).

Badajoz

Acedera (distrito único).
Capilla (distrito único).
Tamurejo (distrito único).

Barcelona

Figols, Serchs, Saldes y Vallcebre (distrito único).
San Martín de Torruella (distrito único).
Viladecavalls (distrito único).

Burgos

Contreras (distrito único).
Pardilla (distrito único).

Villatuelda y Terradillos de Esqueva (distrito único).

CACERES

Benquerencia (distrito único).
Carbajo (distrito único).
Carcaboso (distrito único).
Navezuelas (distrito único).
Robledollano (distrito único).

Castellón

Torás (distrito único).

Cuenca

Granja de Iniesta (distrito único).
Las Majadas (distrito único).
Salmeroncillos (distrito único).

Gerona

Montres (distrito único).
San Lorenzo de la Muga y Albañia (distrito único).
Vilajuiga (distrito único).

Guadalajara

Chillaron del Rey, Montiel y Cerecede (distrito único).
Fuentenovilla (distrito único).
Millana (distrito único).
Pozo de Guadalajara y Pioz (distrito único).
Tordesilos (distrito único).
Valdeconcha (distrito único).

Huesca

Colungo y Buera (distrito único).

Jaén

Carchel (distrito único).

León

Campazas (distrito único).
San Adrián del Valle (distrito único).

Lérida

Bobera (distrito único).
Montornés-Mas de Bondía (distrito único).
Puigvert de Agramunt (distrito único).
Vallfogona de Balaguer (distrito único).

Logroño

Azofra (distrito único).
Fouzaleche (distrito único).
El Rasillo (distrito único).

Logroño

Santurdejo (distrito único).
Villalba de Rioja (distrito único).
Viniestra de Arriba (distrito único).

Madrid

Fresnedillas de la Oliva (distrito único).

Palencia

Arenillas de San Pelayo y agregado (distrito único).
Mazuecos de Valdeginete (distrito único).



Santa Cecilia de Alcor y agregado (distrito único).	Palomeque (distrito único).
Villadiezma (distrito único).	Retamoso (distrito único).
Salamanca	Valencia
Bóveda del Río Almar (distrito único).	Albalat de Segart y Segart Alabala (distrito único).
Casas del Conde (distrito único).	Millares (distrito único).
Horcajo de Montemayor (distrito único).	Sot de Chera (distrito único).
Poveda de las Cintas (distrito único).	Valladolid
Segovia	Valverde de Campos (distrito único).
Caballar (distrito único).	Villanueva de San Mancio (distrito único).
Cerezo de Arriba (distrito único).	Vizcaya
Corral de Ayllón (distrito único).	Lemoniz (distrito único).
Fuentepiñel (distrito único).	Zamora
Juarros de Voltoya (distrito único).	Arquillos (distrito único).
Paradinas (distrito único).	Casaseca de Campeón (distrito único).
Soria	Valcabada (distrito único).
Aguaviva de la Vega (distrito único).	Zaragoza
Cigudosa (distrito único).	Acered (distrito único).
Teruel	Bordalba (distrito único).
Lechago (distrito único).	Embida de Ariza (distrito único).
Martín del Río (distrito único).	Godojos (distrito único).
Toledo	Malanquilla (distrito único).
Alcañizo (distrito único).	Orés (distrito único).
Cardiel de los Montes (distrito único).	Sierra de Luna (distrito único).
Cazalegas (distrito único).	Madrid, 4 de Enero de 1940.—El
Erustes (distrito único).	Director general, José A. de Palanca.
	131

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Desde el día de hoy empieza la Veda de Caza que guardarán los habitantes de esta Provincia de Cáceres, observando todas las Disposiciones vigentes que con ella se relacionan.

El debido cumplimiento en el año anterior proporcionó la espléndida consecuencia de haber podido una vez más la Provincia de Cáceres hacer singular aportación en el problema de Abastecimiento a las otras Provincias Españolas, especialmente a Madrid, en donde establecido por disposición de la Superioridad un Puesto Regulador de Caza de la Provincia de Cáceres, nuestros pueblos con entusiasmo, disciplina, constancia y afán de superación contribuyeron al éxito y ejemplo en la importante demostración efectuada, enviando centenares de miles de aves y caza en el año.

Nadie puede desconocer ya el perjuicio que el incumplimiento de las disposiciones sobre la Veda puede ocasionar, y en consonancia los castigaré con ejemplar rigor sin establecer distinción alguna y considerando la importancia y gravedad en quienes por tener más destaque su pernicioso ejemplo pueda producir mayores estragos, retirándose en todos los casos las licencias de Uso de Armas y haciendo figurar en sus antecedentes los motivos de esta terminante y definitiva medida.

Los Señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de mi Autoridad, así como las Sociedades de Cazadores y cuantos conozcan algún incumplimiento, tienen la obligación ineludible de denunciarlo pues quien oculte, encubra o silencie estos hechos será también sancionado, debiendo cuantos quieran hacer uso del derecho de caza de Aves acuáticas dentro del plazo señalado poner previamente en conocimiento de la Autoridad Local sitio y día precisos en que desean ejercerlo siéndome personalmente responsables las Autoridades Locales que adoptarán cuantas medidas sean conducentes para conseguir el fin propuesto, sin que en ningún caso puedan alegar ignorancia o desconocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 5 de Febrero de 1940.

EL GOBERNADOR CIVIL,

Luciano López Hidalgo

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día doce de Febrero, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
1.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
2.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
3.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
4.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
5.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
6.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
7.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
8.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
9.º	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
11	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
12	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
13	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
14	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
15	49,940	40 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	200
16	49,940	49 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	245
17	58,140	20 mazos de tripa seca de vaca, a 5 pesetas mazo.	100
18	730,39	17'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	218'75
19	730,39	23'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	293'75
20	730,39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
21	730,39	22'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	281'25
22	730,39	18 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	225
23	753,39	16'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	206'25
24	753,39	17'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	218'75
25	753,39	17 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	212'50
26	751,39	18 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	225
27	729,39	21 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	262'50
28	729,39	20'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	256'25
29	729,39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
30	729,39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
31	729,39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
32	729,39	22 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	275
33	3,940	17'50 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	218'75
34	67,940	40 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	500
35	67,940	36 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	450
36	67,940	47 kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	587'50

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
37	671940 36	kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	450
38	671940 36	kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	450
39	671940 41	kilogramos de café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo.....	512'50

Se advierte a los licitadores:

- 1.º Que los rematantes deberán abonar el impuesto de derechos reales.
- 2.º Que igualmente corre a cargo de los rematantes los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de la localidad.
- 3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.
- 4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancías, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.
- 5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación). Cáceres, 30 de Enero de 1940.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

(84 pstas.)

627

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 26

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Galisteo, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

640

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 28

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Zarza de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Enero de 1940.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

642

Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 8 de Cáceres

JUNTAS DE CLASIFICACION DE LAS CAJAS DE RECLUTA NUMEROS 13 y 14 AFECTA AL MISMO

Circular

Las operaciones de alistamiento y clasificación de mozos pertenecientes a los reemplazos de 1936 a 1941 (aunque prematuramente la de los tres últimos), se efectuaron en esta provincia con bastante detalle y aplicación de los preceptos del vigente Reglamento de Reclutamiento, siguiendo normas oportunamente

propuestas y aprobadas por la Autoridad Regional. En atención a estas circunstancias y a fin de armonizar las operaciones efectuadas con el cumplimiento de lo dispuesto recientemente por el Ministerio del Ejército, sobre alistamiento y clasificación de los mozos de los reemplazos expresados, así como la orden de 20 de Enero anterior, sobre clasificación de los procedentes de la que fué Zona Liberada, con conocimiento y debida autorización de la Superioridad; para la aplicación en esta provincia de dichas órdenes y publicadas en el BOLETIN OFICIAL, se dictan a continuación las instrucciones siguientes:

PRIMERA. Ha de procurarse que los alistamientos y rectificación de los mismos sea una confirmación de lo efectuado, no alterándose por exclusiones e inclusiones nueva más que en algún caso muy indicado, comunicándolo urgentemente a la Junta, para su aprobación si procede y hacer las debidas anotaciones a fin de que los antecedentes de Municipios, Cajas y sus Juntas coincidan en todos sus datos; toda vez que con arreglo a las relaciones de nacidos, padrón parcial y en demás documentación enviadas antes para clasificación y concentración cuando se movilizaron los reemplazos, figuran para clasificación y destino a cuerpo en aquel orden; en cuyos antecedentes también constan los residentes en Zonas no Liberadas con notas de: «Pendientes de justificación o Profugación».

SEGUNDA. En las fechas del mes de Abril que al final se fijan, a las nueve horas y acompañados de Comisionados que los identifiquen, han de comparecer para sufrir reconocimiento Médico y Talla ante la Junta de Clasificación y Revisión, sitas en el llamado Cuartel Viejo, los mozos pertenecientes a los reemplazos indicados, del partido judicial que se cita, que por encontrarse anteriormente en Zona no Liberada u otro motivo, no tienen en la actualidad clasificación en relación con su aptitud física como resultado de aplicación del cuadro provisional de inutilidades, o sea los que figuran en el padrón del alistamiento prematuro con nota de «Pendientes de justificación o Prófugos», bien entendido, que deben venir sólo los que en el reconocimiento del Ayuntamiento,

resultaron comprendidos en algunos de los tres grupos del Cuadro de inutilidades (Excluidos Totales, Excluidos Temporales y Apto para servicios Auxiliares), pues los declarados en dicho reconocimiento UTILES PARA TODO SERVICIO sin reclamación sobre dicha utilidad, no deben comparecer.

TERCERA. También comparecerán en las mismas fechas los clasificados INUTILES TEMPORALES DEL SERVICIO, procedente de Zona Nacional que teniendo en la actualidad dicha clasificación, obtenida por reconocimiento anterior en esta Junta o en Tribunales Médicos Militares como procedentes de cuerpo, no han sufrido revisiones extraordinarias con arreglo al cuadro provisional del Decreto Ley de 27 de Junio del año 1937 (B. O. núm. 287), que es el que ha de aplicarse a todos los que se reconozcan. Asimismo comparecerán a completar las DOS revisiones reglamentarias algún individuo procedente de la clasificación de APTO PARA SERVICIOS AUXILIARES, ya licenciados del Ejército Nacional, que por encontrarse encuadrados en Banderas de Falange o Tercios de Requetés, en las fechas de las revisiones extraordinarias u otro motivo, no pudieron completar el cumplimiento de las DOS revisiones extraordinarias; en cuyos casos se encuentran muy pocos de la provincia.

CUARTA. Todos los clasificados en los tres grupos del cuadro de inutilidades pertenecientes a repetidos reemplazos que han sufrido las DOS revisiones reglamentarias ante la Junta y en cuerpos, HAN TERMINADO DE REVISAR; por haber quedado derogado lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la orden de Guerra, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 287 antes expresada; que ordenaba revisiones semestrales de los temporales y tiempo limitado de permanencia en observación. Ninguno de estos mozos ni de los clasificados en las fechas de su concentración en Caja SOLDADOS UTILES PARA TODO SERVICIO deben ser nuevamente reconocidos ni clasificados en los Municipios físicamente. La clasificación a que ha de someterse a todos en los Municipios y posteriormente en las Juntas, es, a la relacionada con el Movimiento; para la cual se publicaron instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17 del mes de Enero anterior aplicable a los procedentes de Zona Liberada, teniendo presente para los licenciados que hayan servido en nuestras filas durante la Guerra y los que se hallen sirviendo en la actualidad, lo dispuesto en la Orden de 20 de Diciembre último en su artículo 13, que determina sean bien conceptuado, sin más información.

QUINTA. De los mozos procesados y recluidos debe recabarse por las Autoridades Locales el correspondiente justificante documental de los Señores Directores de los Establecimientos Penitenciarios y clasificarles EXCLUIDOS TEMPORALES DEL SERVICIO, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 del vigente Reglamento de Reclutamiento y en su día al ser puestos en libertad, son clasificados en Ayuntamiento y Junta con arreglo a los dos últimos párrafos de la regla 5.ª de dicho artículo. Los procedentes de Zona Roja que en la clasificación actual queden EXCLUIDOS TEMPORALES DEL SERVICIO O APTO PARA SERVICIOS AUXILIARES, sufrirán la primera revisión regla-

mentaria el año de 1941 y la segunda el año de 1942.

SEXTA. En cuanto a las revisiones reglamentarias de los que en la actualidad disfrutaban excepción por concesión de prórogas de primera clase, ha de tenerse constancia en la Alcaldía, para cumplimiento en fecha oportuna, de que las concedidas por la Junta desde su restablecimiento hasta fin del año 1939, revisarán éstas en final del año actual, y en la misma fecha de 1941, las concedidas desde el primero del presente año; para lo cual ya se publicarán instrucciones. Para la concesión de estos beneficios o instrucción del correspondiente expediente a los que lo aleguen y se clasifican ahora como procedentes de Zona Roja, debe tenerse presente lo dispuesto en la Circular del Ministerio del Ejército que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17 de fecha 22 de Enero anterior.

SEPTIMA. Los mozos pertenecientes a tan repetidos reemplazos de 1936 a 1941 que ahora se clasifican por proceder de Zona Liberada, pueden también solicitar de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta a que pertenezca el Ayuntamiento a que está alistado, la prórroga de segunda clase por razón de estudios, desde 1.º de Febrero al 20 de Marzo próximo, acompañando a sus peticiones los documentos que previene el artículo 313 del vigente Reglamento de Reclutamiento. No pudiendo aspirar ni solicitar estos beneficios los comprendidos en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17 antes citado, que da normas para la clasificación en lo relacionado con el Glorioso Movimiento Nacional; ni tampoco los comprendidos en el artículo 321 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

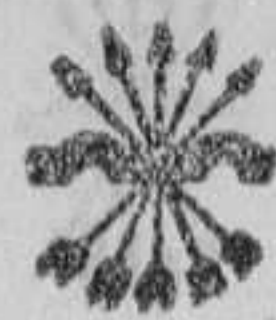
OTRAS PREVENCIONES

En cumplimiento de las dos revisiones reglamentarias de los mozos pertenecientes a dichos reemplazos que ahora se clasifican por su procedencia, y que resulten INUTILES TEMPORALES o APTO PARA SERVICIOS AUXILIARES, se sufrirá: la primera en el año de 1941 y la segunda en el año de 1942 en las fechas que determina el Reglamento de Reclutamiento.

Con las relaciones por separado que preceptúa el artículo 10 de la orden de 22 de Diciembre último, que tiene que enviarse antes de final del mes de Marzo, deben remitirse las filiaciones para cuerpos de cada nuevo clasificado que antes no hayan remitido a esta Caja. No debiendo enviarse documentación de otra clase.

En cuanto a socorro de los mozos que han de venir a sufrir reconocimiento y talla se tendrá en cuenta lo preceptuado en el vigente Reglamento de Reclutamiento y demás instrucciones que se citan en órdenes de revisiones ordinarias anteriores; recordando a los Municipios que los viajes han de efectuarlos por su cuenta los mozos que sean solventes, y abonados por los Municipios los de aquéllos que carezcan de recursos. Los socorros son a razón de DOS pesetas por días que inviertan en venir, estancia en la Capital y regreso.

Una vez aprobada propuesta elevada a la Superioridad, relativa a nueva distribución de los pueblos de la provincia para efectos de pertenecer a la Caja de Recluta de Cáceres número 13 o a la de Plasencia



número 14, de nueva organización, se publicará para debido conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Lo que se publica por la presente para exacto cumplimiento, esperando de todos los encargados responsables también de estas operaciones el máximo celo y cooperación.

Cáceres a 2 de Febrero de 1940.—El Coronel Primer Jefe, Valeriano Furundarena Pérez.—Rubricado.

Días del mes de Abril que se señalan para comparecencia de todos los pueblos del Partido Judicial de la provincia que se expresan

Día dos (2). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Cáceres.

Día tres (3). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Garrovillas.

Día cuatro (4). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Hervás.

Día cinco (5). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Hoyos.

Día seis (6). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Jarandilla.

Día ocho (8). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Logrosán.

Día nueve (9). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Montánchez.

Día diez (10). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Día once (11). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Plasencia.

Día doce (12). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Trujillo.

Día trece (13). Todos los pueblos pertenecientes al partido judicial de Valencia de Alcántara.

Día quince (15). Todos los pueblos pertenecientes a los partidos judiciales de Alcántara y Coria.

675

Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de Badajoz

AVISO

Esta Jefatura ha dirigido a todas las Comisiones Depositarias de Recuperación Agrícola de las provincias de Badajoz, Cáceres y Córdoba, que de ellas dependen la siguiente Circular, en cumplimiento de la Ley de 24 de Octubre de 1939 (B. O. del Estado número 300 de 27 del mismo mes).

«Cumpliendo Ordenes de la Superioridad, remito a V. dos ejemplares del modelo R. C. 9, en que se contiene la nueva Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre Recuperación Agrícola.

Al mismo tiempo queda V. advertido como Presidente de la Comisión Depositaria de ese término, de que en unión del Secretario de la misma, deberá comparecer sin excusa ni pretexto en esta Jefatura Provincial (Menacho, 9 y 11 Badajoz), antes del próximo día 10 de Noviembre, trayendo los siguientes documentos:

1.º Todas las reclamaciones para devolución de bienes que no hayan sido remitidas anteriormente debidamente informadas, así como las ampliaciones de informes pedidas por la Jefatura y pendientes de envío por la Comisión.

2.º Los justificantes de todos los cobros y pagos efectuados por la Comisión Depositaria tanto para la recogida de productos como para atender las devoluciones ordenadas por la Jefatura Provincial, así como los duplicados de los restantes modelos R. D. que no hayan sido remitidos a este Servicio Provincial.

3.º Inventario en el cual se consigne con toda exactitud los productos y otros bienes agrícolas que en el momento actual obren en poder de la Comisión Depositaria por no haber sido vendidos ni devueltos a propietarios que los hubiesen reclamados.

4.º Un informe sobre las necesidades imprescindibles en el término municipal para restablecer el cultivo en algunas fincas. En dicho informe se hará constar el nombre de los agricultores más expoliados y el auxilio mínimo que cada uno necesita para implantar el cultivo en sus fincas.

La no comparecencia ante la Jefatura Provincial en el plazo y con los documentos indicados en los apartados anteriores, se sancionará con multas de 100 a 1.000 pesetas al Presidente y Secretario de la Comisión, y con otras de 50 a 100 pesetas a cada uno de los Vocales.

Dios guarde a V. muchos años. Badajoz, 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.»

Asimismo se hace público que todas las personas físicas o jurídicas que retengan en su poder bienes agrícolas recuperados sin intervención del Servicio y que no les pertenezcan, serán sancionados con multas de 500 a 10.000 pesetas.

Badajoz a 2 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Justo López de la Fuente.

655

Juzgados

ALIA

Edicto

Don Manuel Gonzalo González, Secretario del Juzgado municipal de Alia.

Doy fe: Que en los autos del juicio verbal civil, a que se hará mención, recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Alia a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, el señor don Cándido Juárez Rubio, Juez municipal suplente en funciones de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una, y como demandante don Luis Díaz Fernández, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, y de otra, como demandado don Pablo Sauce Fernández, mayor de edad, casado, labrador y de esta misma vecindad, sobre reclamación de MIL PESETAS.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al demandado don Pablo Sauce Fernández, a pagar al demandante don Luis Díaz Fernández, la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, imponiendo a dicho demandado el pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a no ser que la parte actora solicite la notificación personal de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Cándido Juárez.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal suplente en funciones, en Alia a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Secretario, Manuel Gonzalo.—V.º B.º, el Juez municipal suplente, Cándido Juárez.

(27'40 ptas.)

649

Alcaldías

TALAVERA LA VIEJA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos, de servicios especiales, subalternos, etc., que ha formado y aprobado este Ayuntamiento, a los efectos de lo prevenido en la Regla 1.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre de 1939, (Boletín Oficial del Estado número 313 de 9 de Noviembre).

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, 3.000 pesetas.

Un Auxiliar de Secretaria, 1.500.

Un Depositario de Fondos Municipales, 125.

Facultativos

Un Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, 2.500 pesetas.

Un Practicante Titular, 750.

Una Profesora en Partos, 750.

Un Farmacéutico Titular, 1.100.

Un Inspector Veterinario, 1.333.

Subalternos

Un Alguacil municipal y voz pública, 912.

Dos Guardas municipales de Campo, 1.550.

De servicios especiales

Un Agente apoderado del Municipio en Cáceres, 215 pesetas.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, 500.

Un Encargado del Reloj público, 100.

Talavera la Vieja, 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Fernández.—El Secretario, Anastasio Jaén.

262

ALBALA

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 276.

Cargos y haber anual que perciben

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, 4.000 pesetas.

Un Auxiliar de la Secretaria, 1.825.

Facultativos y técnicos

Un Médico Titular, 3.405 pesetas.

Un Farmacéutico titular, 1.999'50.

Un Inspector municipal Veterinario, 3.600.

Un Practicante, 900.

Una comadrona (vacante), 900.

Subalternos

Un Alguacil voz pública, 1.492 pesetas.

Un Depositario municipal, 150.

Un Agente apoderado del Municipio en Cáceres, 200 pesetas.

Un encargado del Registro de Colocación Obrera, 1.825.

Un Encargado del Cementerio, 1.358.

Un Guarda municipal, 1368.

Albalá, 30 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Bonilla.

263

RIOLOBOS

Plantilla que ha formado y aprobado la Comisión Gestora en sesión de 7 de Enero de 1940, del personal administrativo, técnico y subalterno, cumpliendo la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Administrativos

Un Secretario del Ayuntamiento, interino, 4.000 pesetas.

Un Oficial de Secretaria, en propiedad, 2.500.

Un Encargado del Registro de Colocación Obrera, interino, 400.

Un Oficial temporero, interino, 900.

Facultativos o Técnicos

Un Médico de asistencia pública domiciliaria, en propiedad, 2.500 pesetas.

Un Inspector de Farmacia, vacante, 1.100.

Un Inspector Veterinario, interino, 1.889.

Un Practicante, vacante, 450.

Una Comadrona, vacante, 450.

Subalternos

Un Depositario municipal, 200 pesetas.

Un Alguacil Voz Pública, en propiedad, 1.368'75.

Un Guarda municipal rural, en propiedad, 1.368'75.

Un Encargado del Reloj, interino, 200.

Un Encargado del Cementerio, interino, 720.

Un Encargado de la limpieza pública, interino, 720.

Y para que conste y sea remitida a la Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo que está ordenado, de acuerdo con la Orden referida, expido la presente relación visada y sellada por el señor Alcalde en Riobobos, 12 de Enero de 1940.—El Secretario, José Guerra Bravo.—Visto bueno, el Alcalde, Lope Pérez Gallardo.

264

GARVIN

Aprobadas por esta Comisión Gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios durante el ejercicio de 1940 a 1944, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar en su contra cuantas reclamaciones estimen justas.

1.º Ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

2.º Ordenanza sobre el de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.

3.º Ordenanza sobre licencias para construcciones y obras.

4.º Ordenanza para la aplicación del sello municipal.

Garvín a 27 de Enero de 1940.—El Alcalde, Juan Vargas.

555